

T.M./S.T./270/2013

**ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY;
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo, referente a los rubros de información que por transparencia y acceso a la información debe de proporcionar ésta Tesorería Municipal, a continuación me permito hacer de su conocimiento las condicionantes de orden legal y administrativo que ocasionan un atraso en los plazos de entrega de la información financiera para CIMTRA correspondiente al mes de Septiembre del ejercicio 2013; en concordancia con el artículo 11 Fracción VIII Inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, que a la letra dicta:

...**"ARTÍCULO 11.-** Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

VIII. La siguiente información financiera:

c) La información financiera que genere los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."...

En este orden de ideas y de conformidad con los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

...**"ARTÍCULO 113.-** La Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;

II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."...

...**"ARTÍCULO 114.-** La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas."...

Así mismo, de conformidad con el Artículo 38 Fracción III Inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Puebla:

...**"ARTÍCULO 38.-** Los Sujetos de Revisión Obligados, además de las previstas en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

III.- Presentar ante la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente:

a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; "...

1556
p1



T.M./S.T./270/2013

Por lo anterior, la Tesorería Municipal está obligada a proporcionar a la Coordinación General de Transparencia la información financiera respectiva en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental que transparente la gestión pública de manera verificable, apegándose al calendario de obligaciones de los Ayuntamientos como Sujetos de Revisión Obligados, emitido por la Auditoría Superior del Estado, el cual se encuentra publicado en la página web:

http://www.ofspuebla.gob.mx/nw_vercalendario.php?tipo=Ayuntamientos&nombre=Municipios&sujeeto=Ayuntamientos y no es posible proporcionar dicha información financiera con antelación a la presentación de estos documentos ante la Auditoría Superior del Estado, ya que, de hacerlo así, incurriríamos en una falta administrativa de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por tanto, se remitirá mensualmente la información financiera una vez que dicha información sea entregada a la Auditoría Superior del Estado, en los plazos contenidos en el calendario antes citado. Por lo anterior en el caso que nos ocupa, rige lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla:

..."**ARTÍCULO 25.** Los Sujetos Obligados deberán difundir la información pública de oficio, a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó. Ésta deberá actualizarse al menos cada seis meses salvo que exista una norma que instruya lo contrario. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización de cada rubro referido en este Capítulo."...

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE OCTUBRE DE 2013

PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS



c.c.p. C. P. José Manuel Janeiro Fernández. Tesorero Municipal. Para su conocimiento. Presente
c.c.p. Archivo.